

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid) – Telfs. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00
<http://www.cercedilla.es>

ALCALDIA

Ordenanza Reguladora De La Tasa Por Enseñanzas Especiales En Establecimientos Docentes De Las Entidades Locales

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4v) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento.

DEVENGO**Artículo 3**

La Tasas se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas. Así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 5**

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de prestación del servicio en el establecimiento.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6**

La cuota a pagar será la siguiente:

Escuela Municipal de Música y Danza	Para una persona	Para dos integrantes de matrimonios o de uniones de	Pasa tres o más integrantes de matrimonios o de uniones de

		hecho	hecho
1. Matrícula en la escuela pago único por curso académico	30 € por persona	30 € por persona	30 € por persona
2. Pagos mensuales : - Instrumento más conjunto Más formación musical/música	30 € por persona y mes	27 € por persona y mes	25 € por persona y mes
- Hora de ensayo sin matrícula	3 € por persona	3 € por persona	3 € por persona
- Hora de ensayo más instrumento sin matrícula	5 € por persona	5 € por persona	5 € por persona
-Danza/ Baile/ Conjunto	15€ por persona y mes	14€ por persona y mes	12 € por persona y mes
-Música y movimiento Formación música	11 € por persona y mes	10€ por persona y mes	9 € por persona y mes
- Instrumento	21 € por persona y mes	18€ por persona y mes	16 € por persona y mes
- Segundo, Tercer Instrumento,etc. (Por cada Instrumento)	15 € por persona y mes	13€ por persona y mes	11 € por persona y mes

Para poder disfrutar de las tasas establecidas para matrimonios o parejas de hecho deberán aportar la acreditación correspondiente. La acreditación de miembro perteneciente a una pareja que haya contraído matrimonio o una unión de hecho, deberá realizarse mediante la exhibición del correspondiente libro de Familia o certificación de inscripción en el Registro de las Uniones de Hecho de la C.A.M., o el certificado de convivencia correspondiente (Abuelos, Suegros, etc.), respectivamente.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 17 de noviembre de 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2001 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza se modificó y se publicó la misma en el BOCM de día 21/10/2004 núm. 251.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS
LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocer beneficio tributario alguno, salvo los que sea consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normativa aplicable.